



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de *Inscripción* de Registro Civil N° 2023-00357-00.

Por reparto, correspondió al Ente Jurisdiccional la solicitud de la referencia. Ahora, una vez revisado el libelo introductor se concluye que la actual Autoridad Judicial está desprovista de la potestad para tramitarlo.

Esto, poniéndose de presente, según lo preceptuado por el num. 6º, art. 18 del C.G.P, que las Células Judiciales Civiles de talante municipal cuentan con la facultad para dilucidar los asuntos tocantes a la enmienda de registros civiles, o sea, los circunscritos exclusivamente a la *corrección, sustitución o adición* de las pertinentes partidas, pero nunca a cuestiones relacionadas con su inscripción, formalización o registro primigenios; objetivos que en lo absoluto se hallan cubiertos por las materias que, como se ha enlistado, han de abordarse y examinarse en el denotado campo por parte de las denotadas Judicaturas Municipales.

Lo anterior, con mayores veras al constatarse que en el expediente de autos se evidencia el surgimiento de una pendencia, en torno a la causal que originó el fallecimiento cuya protocolización se busca, esto es, su acaecimiento violento, a la par de lo cual no puede olvidarse que el propósito instado implica la variación o alteración del estado civil, reconociéndose la muerte de un ciudadano.

En fin, las denotadas circunstancias, conducen a aplicar en el *sub lite* la parte final del num. 2º, canon 22 *ibidem*, que establece que incumbe a los Enjuiciadores del Área de Familia, dirimir los litigios referentes a dicho estado civil, que entrañen su modificación o cambio.

En conclusión, se rechazará el memorial incoatorio por los móviles ya enlistados y se remitirá con destino a los DESPACHOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta localidad, conforme a lo estipulado por el art. 90 del Compendio Instrumental en vigor.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el actual accionamiento por motivos de competencia.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la infoliatura con destino a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA (Reparto). Ello, a través de la Oficina Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE
SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42b602b96f85d7f9c2151e01f61a232929143b8f278398afda3783cdf79836**

Documento generado en 05/09/2023 05:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>